

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00772-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Rubén Darío Valencia Sánchez contra Martha Lucía Piedrahita Gallo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00772-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Martha Lucía Piedrahita Gallo identificada con cédula de ciudadanía 30.277.860 y a favor de Rubén Darío Valencia Sánchez con cédula de ciudadanía 75.090.420, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 4760068 con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 28 de enero de 2023 y hasta el 27 de octubre de 2023, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Román Morales López portador de la T.P. 156.322 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216fc390908aed9c0e0d2ddb0cf9aa922b57b4171a213fbb9dc7b66d91bcd9c2**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>